



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

CAPCO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125-2023-MPC

Casma, 22 de febrero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 015105-2022, mediante el cual don Yuliño Elmer Mendoza Granados, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-GATR-MPC-PAS de fecha 29.03.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; norma legal que permite a las Municipalidades ejercer sus atribuciones como poder del Estado dentro de su jurisdicción.

Que, en principio, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en su literal del I) del numeral 17.1 del artículo 17° establece como competencia de las municipalidades municipales en el ámbito de fiscalización "supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito - código de tránsito y modificatorias establecidas en el D.S. N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, debemos considerar que los Recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa que hace referencia el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 10° Numeral 2) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°". En tanto el numeral 14.1) del citado artículo, establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora".

Que, de acuerdo al Informe Final de Instrucción N° 0067-2022-SGRTR-GATR-MPC de fecha 15.03.2022, se determina que don Yuliño Elmer Mendoza Granados, identificado con DNI N° 71507945, en su calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje N° B6-A930, ha incurrido en la conducta infractora tipificada con el código M-05 "conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce" del TUO del RNT, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC; por lo que, corresponde sancionarlo por incurrir en la conducta infractora tipificada con el código M-05, con la imposición de una multa ascendente a S/ 2,300.00 Soles y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y acumulación de 70 puntos de acuerdo a la tabla de infracciones contenida en el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, dando por concluida la etapa instructora del presente procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra; consecuentemente, se expide la Resolución Gerencial N° 012-2022-GATR-MPC-PAS de fecha 29.03.2022, notificada el día 13.04.2022, que en su parte considerativa señala que la papeleta de visto, que corresponde al administrado Yuliño Elmer Mendoza Granados, identificado con DNI N° 71507945, Conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N° B6A-930, determina que ha incurrido en la infracción contra el reglamento de tránsito, registrada con código de infracción M-05 de calificación muy grave, sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, de multa y suspensión de la





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125-2023-MPC

licencia de conducir por un (1) año. RESUELVE: DECLARAR responsabilidad administrativa, sancionar, suspender la licencia de conductor al administrado Yuliño Elmer Mendoza Granados, entre otros.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 015105-2022 de fecha 19.12.2022, don Yuliño Elmer Mendoza Granados, interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N° 012-2022-GATR-MPC-PAS de fecha 29.03.2022, por contravenir al artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido y en atención a lo peticionado, es de advertir que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. N° 004-2020-MTC, señala que "El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios, en adelante el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial" de esta manera el artículo 15° del mismo cuerpo legal establece que "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra Resolución Final, El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación". Además, señala en su Segunda Disposición complementaria finales - Reglas de supletoriedad, en todo lo no previsto de manera expresa en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo descrito precedentemente, tenemos que el recurso impugnatorio de apelación ha sido notificado el día 13 de abril del 2022, de acuerdo al Cargo de Notificación y Aviso, que ha sido realizado conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5) del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y que obra en el presente Expediente Administrativo N° 015105-2022; consecuentemente el administrado contaba con el plazo legal de quince (15) días hábiles para interponer su recurso administrativo de apelación en virtud a lo señalado por el numeral 218.2) de la citada norma; conforme se evidencia el presente recurso ha sido presentado ante la Unidad de Trámite Documentario con fecha 19 de diciembre del 2022, que de acuerdo al cómputo efectuado al plazo legal, este ha sido presentado por el administrado de manera extemporánea, por lo que, a merced de lo previsto por el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en consecuencia, se debe declarar su improcedencia por la omisión del requisito de fondo, por haber caducado el derecho por extemporáneo.

Que, en cuanto a los argumentos expuestos, en atención a lo solicitado y contando con las normas invocadas; la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 038-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 09.02.2023, opina se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación incoado por don YULIÑO ELMER MENDOZA GRANADOS, contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-GATR-MPC-PAS, por extemporáneo, sin pronunciamiento sobre el fondo en mérito a los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe; y asimismo, se dé por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose de emitir el acto resolutorio correspondiente y notificar a la administrada.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 012-2022-GATR-MPC-PAS de fecha 29.03.2022, interpuesto por don YULIÑO ELMER MENDOZA GRANADOS, a través del Expediente Administrativo N° 015105-2022; sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO

